

2067
ACUERDO No. DE. 2015

"Por el cual se expide la reglamentación del Comité de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"Carlos Lleras Restrepo"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Art. 15 de la Ley 432 de 1998, en armonía con los artículos 6 y 12 del Decreto 1454 del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sujeto a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, en virtud de lo establecido en la Ley 432 del 29 de enero de 1998.

Que el literal p) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por el cual se aprueban los Estatutos Internos del FNA, establece dentro de las funciones de la Junta Directiva de la Entidad, la de conformar el Comité de Auditoría, acorde con las disposiciones legales y las emanadas de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

Que el Decreto 2555 de 2010, Parte 10, Libro 5, Título 2, en su artículo 10.5.1.1.1, establece que el Fondo Nacional del Ahorro ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 432 de 1998, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, así como las que rigen para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Que el Fondo Nacional del Ahorro aplica, entre otras, las instrucciones consignadas en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera por la cual se reexpidió la Circular 007 de 1996, que contiene en los Capítulos III y IV del Título I, instrucciones generales relativas al Gobierno Corporativo y al Sistema de Control Interno que deben implementar las entidades vigiladas.

Que la Junta Directiva del Fondo en sesión del 27 de Agosto de 1999, según consta en el acta No. 518 de la misma fecha, creó e integró el Comité de Auditoría y desde entonces se han efectuado los ajustes y modificaciones pertinentes. Actualmente el Acuerdo 1134 del 17 de diciembre de 2009 establece la reglamentación aplicable al citado Comité.

Que la Junta Directiva del FNA mediante el Acuerdo 2007 del 15 de noviembre de 2013, creó el Comité de Gobierno Corporativo con la finalidad de apoyar y asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones relacionadas con la adopción y cumplimiento de las buenas prácticas empresariales.

Que de conformidad con el literal x) del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998 es función de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro "Dictar su propio reglamento" y que el Comité de Gobierno Corporativo recomendó a la Junta Directiva la adopción de un Reglamento, el cual fue expedido mediante Acuerdo N0. 2038 de

2067
ACUERDO No. DE 2015

"Por el cual se expide la reglamentación del Comité de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro"

2014.

Que el Comité de Gobierno Corporativo del Fondo Nacional del Ahorro recomendó a la Junta Directiva la modificación del Reglamento del Comité de Auditoría con el fin de alinear su funcionamiento a las previsiones establecidas en el Reglamento de la Junta Directiva, en cuanto a su conformación, funcionamiento, funciones y responsabilidades, rol del Presidente y Secretario, con lo cual se busca mejorar la calidad de las reuniones y optimizar su funcionamiento.

Que por lo anterior se considera necesario expedir la nueva reglamentación del Comité de Auditoría, con el fin de adecuar y armonizar su funcionamiento e integración con los demás órganos de gobierno de la Entidad, especialmente con la Junta Directiva y el Comité de Gobierno Corporativo.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO. El Comité tendrá como objetivo la evaluación del control interno de la Entidad, así como su mejoramiento continuo, desarrollando funciones de carácter eminentemente de asesoría y apoyo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Auditoría estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva elegidos por la misma entre sus miembros principales o suplentes, para períodos de dos (2) años, prorrogables automáticamente, salvo que la Junta Directiva decida lo contrario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán invitados permanentes el Vicepresidente de Riesgos, el Vicepresidente Financiero, el Vicepresidente de Cesantías y Crédito, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Revisor Fiscal o su Delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones del Comité podrán ser citados, en calidad de invitado, cualquier funcionario de la entidad que se requiera para suministrar información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- PERFIL. Sin perjuicio del perfil requerido para ser miembro de la Junta Directiva, para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros del Comité de Auditoría deberán contar con las siguientes características:

1. Adecuada experiencia financiera y en el sector, profesionalismo e independencia.
2. Conocimientos teóricos y prácticos en los siguientes temas:
 - 2.1. Finanzas corporativas.
 - 2.2. Administración de riesgos.
 - 2.3. Auditoría y control interno.

2067
ACUERDO No. DE 2015

"Por el cual se expide la reglamentación del Comité de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro"

ARTÍCULO CUARTO.- DEBERES Y OBLIGACIONES. Los integrantes del Comité de Auditoría, además de las responsabilidades que les corresponden como miembros del Comité, también deberán:

1. Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
2. Preparar adecuadamente los temas a tratar en las reuniones.
3. Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones de temas que puedan implicar conflictos de interés.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES. Con el fin del cumplir con el objeto establecido en el presente reglamento, el Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Proponer para aprobación de la Junta Directiva la estructura, procedimiento y metodologías necesarias para el funcionamiento del Sistema de Control Interno - SCI.
2. Presentar a la Junta Directiva las propuestas relacionadas con las responsabilidades, atribuciones y límites asignados a los diferentes cargos y áreas respecto de la administración del Sistema de Control Interno - SCI, incluyendo la gestión de riesgos.
3. Evaluar la estructura de control interno de la entidad de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad, así como los de terceros que administre o custodie, y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
4. Informar a la junta Directiva sobre el no cumplimiento de la obligación de los administradores de suministrar la información requerida por los órganos de control para la realización de sus funciones.
5. Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables, verificando que existen los controles necesarios.
6. Estudiar los estados financieros y elaborar el informe correspondiente para someterlo a consideración de la Junta Directiva, con base en la evaluación no sólo de los proyectos correspondientes, con sus notas, sino también de los dictámenes, observaciones de las entidades de control, los resultados de las evaluaciones efectuadas por los Comités competentes y demás documentos relacionados con los mismos.
7. Proponer a la Junta Directiva programas y controles para prevenir, detectar y

2067
ACUERDO No. DE 2015

"Por el cual se expide la reglamentación del Comité de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro"

responder adecuadamente a los riesgos de fraude y mala conducta, entendiendo por fraude un acto intencionado cometido para obtener una ganancia ilícita, y por mala conducta la violación de leyes, reglamentos o políticas internas, y evaluar la efectividad de dichos programas y controles.

8. Supervisar las funciones y actividades de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, con el objeto de determinar su independencia y objetividad en relación con las actividades que audita, determinar la existencia de limitaciones que impidan su adecuado desempeño y verificar si el alcance de su labor satisface las necesidades de control de la entidad.
9. Efectuar seguimiento sobre los niveles de exposición de riesgo, sus implicaciones para la entidad y las medidas adoptadas para su control o mitigación, por lo menos cada seis (6) meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente, y presentar a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos más importantes de la gestión realizada.
10. Evaluar los informes de control interno practicados por la Oficina de Control interno o quien haga sus veces, verificando que la administración haya tenido sus sugerencias y recomendaciones.
11. Hacer seguimiento al cumplimiento de las instrucciones dadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno - SCI.
12. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
13. Analizar el funcionamiento de los sistemas de información, su confiabilidad e integridad para la toma de decisiones.
14. Elaborar un informe que se presentará a la Junta respecto al funcionamiento del SCI, el cual deberá incluir entre otros aspectos:
 - a. Las políticas generales establecidas para la implementación del SCI de la entidad.
 - b. El proceso utilizado para la revisión de la efectividad del Sistema de Control Interno - SCI, con mención expresa de los aspectos relacionados con la gestión de riesgos.
 - c. Las actividades más relevantes desarrolladas por el Comité de Auditoría.
 - d. Las deficiencias materiales detectadas, las recomendaciones formuladas y las medidas adoptadas, incluyendo entre otros temas, aquellos que pudieran afectar los estados financieros y el informe de gestión.
 - e. Las observaciones formuladas por los órganos de supervisión y las sanciones impuestas, cuando sea el caso.

2067

ACUERDO No. DE 2015

"Por el cual se expide la reglamentación del Comité de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro"

- f. Si existe o no un departamento de auditoría interna o área equivalente. Si existe, presentar la evaluación de la labor realizada por la misma, incluyendo entre otros aspectos el alcance del trabajo desarrollado, la independencia de la función y los recursos que se tienen asignados, en caso de no existir, señalar las razones concretas por las cuales no se ha considerado pertinente contar con dicho departamento o área.

15. Las demás que le fije la Junta Directiva, en su reglamento interno.

PARÁGRAFO. El Comité de Auditoría no sustituye la responsabilidad que de manera colegiada le corresponde a la Junta Directiva, y tampoco exime de responsabilidad a los funcionarios del Fondo encargados de ejecutar las directrices emanadas de la Junta Directiva e implementar las medidas y procedimientos de control interno que les permitan salvaguardar los activos del Fondo y conducir ordenadamente los negocios.

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA. La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias del Comité de Auditoría, se efectuará mediante comunicación escrita entregada personalmente o vía correo electrónico a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario. Asimismo, se enviará el orden del día de las reuniones junto con el material e información necesaria para la deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REUNIONES. El Comité de Auditoría sesionará por lo menos una (1) vez al trimestre, por convocatoria del Secretario del Comité. Además puede reunirse extraordinariamente por solicitud de dos (2) de sus miembros o del Presidente del Fondo.

PARÁGRAFO. El Comité de Auditoría podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales de la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- QUÓRUM. El Comité de Auditoría deliberará y decidirá válidamente con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO.- ACTAS. Las decisiones y actuaciones del Comité de Auditoría quedarán consignados en actas en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los miembros, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

Las actas deberán ser aprobadas por el Comité y deberán estar firmadas por el presidente del mismo órgano y el secretario.

Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas,

2067
ACUERDO No. DE 2015

"Por el cual se expide la reglamentación del Comité de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro"

dichos anexos estarán adecuadamente identificados y foliados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAN ANUAL DE TRABAJO. En la primera reunión anual del Comité de Auditoría, los miembros desarrollarán y aprobarán su propia Agenda Anual de Trabajo.

En el Plan Anual de Trabajo quedarán establecidas las actividades tendientes al cumplimiento de las responsabilidades del Comité de Auditoría, así como, identificados los diferentes procesos de decisión involucrados en el desarrollo de sus obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EVALUACIÓN. Los miembros del Comité de Auditoría llevarán a cabo una revisión anual de su trabajo en forma de autoevaluación y presentarán informe de los resultados a la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE DEL COMITÉ. Los miembros del Comité de Auditoría, elegirán entre sus miembros a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. Será elegido para periodos de un (1) año.

El Presidente actuará como representante del Comité de Auditoría ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones tomadas en el seno del Comité a la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SECRETARIO DEL COMITÉ. Actuará como Secretario del Comité el Secretario del Fondo, quien tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Preparar junto al Coordinador del Comité la agenda de las reuniones con base en el plan anual aprobado.
2. Realizar la convocatoria a las reuniones, en la forma y tiempos establecidos en el presente Reglamento.
3. Redactar las actas en las que se indicarán además, los asuntos tratados, las decisiones y los compromisos.
4. Conservar adecuadamente el libro de actas con todas las reuniones del Comité.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de las reuniones.
6. Las demás establecidas por los miembros del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COORDINADOR DEL COMITÉ. Actuará como Coordinador del Comité el Jefe de la Oficina de Control Interno, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Preparar junto al Secretario del Comité la agenda de las reuniones con base en el plan anual aprobado.
2. Coordinar la preparación y entrega de informes, estudios y análisis que en

2067

ACUERDO No. DE 2015

"Por el cual se expide la reglamentación del Comité de Auditoría del Fondo Nacional del Ahorro"

materia del SCI sean necesarios para que el Comité cumpla con las funciones designadas por la Junta Directiva.

3. Liderar la implementación de las medidas adoptadas por la Junta Directiva en materia de control interno, según las recomendaciones hechas por los miembros del Comité.

4. Las demás establecidas por los miembros del Comité, en cumplimiento del sistema de control interno.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INFORMES. Como resultado de su gestión, el Comité de Auditoría elaborará informe con periodicidad mínima anual (al cierre del ejercicio económico) que deberán ser presentados a la Junta Directiva para su posterior revelación en la página web del Fondo Nacional del Ahorro.

En caso que se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se remitirá un informe especial a la Junta Directiva y al representante Legal del Fondo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, podrá en cualquier momento y en desarrollo de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, introducir las modificaciones que considere pertinentes al presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 1134 del 17 de diciembre de 2009 y las disposiciones que le sean contrarias.

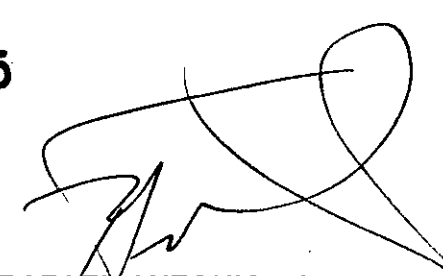
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 820 del 16 de febrero de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **18 FEB. 2015**

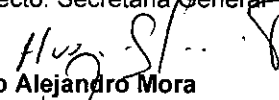


LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Presidente Junta Directiva



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Secretario Junta Directiva

Proyectó: Secretaria General



Hugo Alejandro Mora
Vº.Bº Jefe Oficina Jurídica

DRGC
2015